## Ley de 26 de diciembre de 1949

RECURSOS PARA LA POVINCIA OMASUYOS.- Dispónese que los creados por leyes especiales son permanentes y propios de la indicada provincia destinándoseles a obras públicas en Achacachi y Copacabana.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

**DECRETA:** 

**Artículo único.**—Para los efectos de las leyes de 4 de marzo de 1941, 17 de diciembre de 1942 y de 10 de enero de 1945, se dispone que los rendimientos de los impuestos que se han creado por las referidas leyes son permanentes y recusaos propios de la Provincia de Omasuyos y serán depositados a la orden del Tesoro Departamental de la ciudad de La Paz y su inversión deberá ser administrada por los Comités de Obras Públicas de Achacachi y Copacabana en obras públicas de la Provincia, distribuyéndose al 50% en cada, gestión económica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 13 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario. (Fdo.) N. García Chávez, Senador Secretario. (Fdo.) Guillermo Alvarez S., Diputado Secretario. (Fdo.) Pedro Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 26 días del mes de diciembre de 1949 años.

(Fdo.). MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) R. Parada Suárez.